



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/13/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Reserva de Información y Versión Pública**, en relación a la **Solicitud de Información No. 020058724000241**, solicitada por la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**;

La **Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública**, en relación a la **Solicitud de Información No. 020058724000247**, solicitada por la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**; y

La **Resolución de Aprobación de las Versiones Publicas**, solicitada por parte de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**.

ANTECEDENTES

1. En fecha 17 de Abril de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DSPM/CJ/6640/2024**, por parte de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Reserva de Información y Versión Pública**, en relación a la **Solicitud de Información No. 020058724000241**.
2. En fecha 16 de Abril de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DAU/JUR/702/2024**, por parte



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, en relación a la Solicitud de Información No. 020058724000247.**

3. En fecha 15 de Abril de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DRA/1379/2024**, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de las Versiones Publicas, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.**

Por tal motivo, en fecha 22 de Abril de 2024 se convoca a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 23 de Abril de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Mazochihuah Amvallo Duran, Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro, Sindicatura Municipal, Juan Carlos Lona Nieves**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Mazochihuah Amvallo Duran**, manifestó:

Con el permiso de todos los aquí presentes, **MTRO. MAZUCHIHUAM ARVAYO DURAN, EN MI CARÁCTER DE ENLACE HABILITADO DE LA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE XXIV H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXIV, 5, 15 fracción IV, XIII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción I, IV, XII y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 5, 33, 121, 122, 123, 124, 131, 134 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 34, 137 fracción XXXV de la ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; numerales 6 fracción II inciso I), 28, 29 fracción I, 30 fracción I, 36, 85, 86, 87 y 93 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; artículos Cuarto, Octavo, fracciones IV, VII y último párrafo del Decimó Séptimo**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

y Decimó Octavo, de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas**, vengo a solicitar la aprobación de la Reserva Parcial del "Contrato de Adquisición de Sistema de Comunicación y Monitoreo para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California, No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-15-22", en relación a la solicitud de información peticionada en Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 020058724000241. dicha reserva se solicita por un plazo de 5 años y de ser aprobado por este comité, inicia el día 14 de abril del presente año y concluye el día 17 de abril del año 2029.

La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública y que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que, la difusión de **marca, modelo, fotografías, descripciones y características de los bienes y servicios adquiridos, especificaciones técnicas, tipos de sistemas y tecnologías a utilizar, características de las bandas de frecuencia de Radiocomunicación y ubicaciones de la red con tecnología Tetrapol**, contienen información de equipo operativo del personal del cuerpo de seguridad pública municipal y se puede advertir capacidades operativas de la instancia municipal y de su propia organización, por tanto, al hacerla de dominio público se rebeldaría la capacidad de reacción de las autoridades, lo que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz pública, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad y poniendo en riesgo la vida del personal de seguridad, en este sentido se considera información que compromete la seguridad pública; en virtud de revelar información puntual y específica de los componentes de los equipos de Radiocomunicación con que cuenta el personal operativo de seguridad pública, y que busca preservar la integridad y evitar la pérdida de la vida.

Por otra parte, revelar la frecuencia y ubicaciones de la red de la Dirección de Seguridad Pública municipal, pondría en riesgo inminente las comunicaciones y por lo tanto el fundamento se basa en el hecho que dicho estándar fue diseñado específicamente para radiocomunicaciones de seguridad pública, ofreciendo además a la Dirección de Seguridad Pública Municipal plena autonomía en el control, administración y operación del sistema.

Es necesario que los equipos de radiocomunicación que opera bajo el estándar sean adecuados a las condiciones que el fabricante exige para su buen funcionamiento, por lo que, para asegurar esto, resulta indispensable que el equipo solicitado sea proporcionado por la empresa que cuente con las credenciales que acrediten el soporte de radiocomunicación operando.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifestó:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

En fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000247, mediante la cual requiere a esta Dirección de Administración Urbana para que informe lo siguiente:

"Solicito el PLANO DE LOTIFICACIÓN, aprobado por la Dirección de Administración Urbana el 15 de agosto de 2023, del Desarrollo Quinta Granada III Etapa, promovido por la Empresa RUBA Desarrollos S.A. de C.V. (Modificación) Solicito que el plano solicitado me sea enviado por correo electrónico y en formato PDF"

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de dar tiempo a dicha solicitud, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial de los siguientes documentos:

•2 Proyectos de Urbanización autorizados para el Desarrollo Urbano Quinta Granada III Etapa Modificación de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

Datos clasificados por el área:

- Nombre.
- Firma autógrafa.

De conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Fraccionamientos tendrá como función conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización como fraccionamientos y modificaciones de predios urbanos, ajustándose a la normatividad aplicable:

VI.- Autorizar anteproyectos de lotificación para acciones de urbanización;

VII.- Autorizar proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones a la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación;

La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable tales como el **nombre y firma autógrafa**.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, entre ellos Proyectos de Urbanización autorizados por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058724000247 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este Honorable Comité, sirva confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: **Nombre de la persona física y Firma autógrafa contenidos en los Proyectos de Urbanización autorizados por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.** Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058724000247.

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

Buenas Tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y con la finalidad de dar cumplimiento a dichas obligaciones, se remiten 22 Proyectos de Versión Pública, correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, mismas que contienen información relativa a Servidores Públicos Municipales a quienes se les impusieron sanciones administrativas definitivas, las cuales causaron firmeza durante el primer trimestre de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, una vez analizada el contenido de las resoluciones que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales tales como nombre, domicilio, número de placas, número de serie, número de tarjeta de circulación, número de INE, correo electrónico, firma, entre otros; por lo que, en consonancia con lo expuesto y encontrándonos en el tiempo establecido en términos de Ley, con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracción I y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen las resoluciones de los expedientes número:

1. CHJ/PR/162/2020,
2. CHJ/PR/192/2021,
3. DSUB/PRA/01/2022,
4. DSUB/PRA/04/2022,
5. DSUB/PRA/05/2022,
6. DSUB/PRA/06/2022,
7. DSUB/PRA/07/2022,
8. DSUB/PRA/25/2022,
9. DSUB/PRA/28/2022,
10. DSUB/PRA/31/2022,
11. DSUB/PRA/33/2022,
12. DSUB/PRA/37/2022,
13. DSUB/PRA/40/2022,
14. DSUB/PRA/41/2022,
15. DSUB/PRA/42/2022,



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

16. DSUB/PRA/43/2022,
17. DSUB/PRA/44/2022,
18. DSUB/PRA/49/2022,
19. DSUB/PRA/63/2022,
20. DSUB/PRA/65/2022,
21. DSUB/PRA/91/2021,
22. DSUB/PRA/108/2021

Lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de las resoluciones, estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado; por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales y el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se aprueben las Versiones Públicas de los 22 Proyectos, correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal en el Primer Trimestre del 2024, para estar en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Es cuánto.

ce



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Reservada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un Índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El Índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
- IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 85. El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administra o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información.

Artículo 86. Los Sujetos Obligados llevarán a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento.

Artículo 87. La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 93. La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios,



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.
Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar; o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DEL 2024.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Es procedente se declare la Clasificación de Reserva de Información, dicha reserva se solicita por un plazo de 5 años y de ser aprobado por este comité, inicia el día 14 de Abril del presente año y concluye el día 17 de abril del año 2029, lo anterior, ya que la valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública y que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, **toda vez que, la difusión de marca, modelo, fotografías, descripciones y características de los bienes y servicios adquiridos, especificaciones técnicas, tipos de sistemas y tecnologías a utilizar, características de las bandas de frecuencia de Radiocomunicación y ubicaciones de la red con tecnología Tetrapol**, contienen información de equipo operativo del personal del cuerpo de seguridad pública municipal y se puede advertir capacidades operativas de la instancia municipal y de su propia organización, por tanto, al hacerla de dominio público se rebeldaría la capacidad de reacción de las autoridades, lo que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz pública, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad, en este sentido se considera información que compromete la seguridad pública; en virtud de revelar información puntual y específica de los componentes de los equipos de Radiocomunicación con que cuenta el personal operativo de seguridad pública, y que busca preservar la integridad y evitar la pérdida de la vida.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

Por otra parte, revelar la frecuencia y ubicaciones de la red de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pondría en riesgo inminente las comunicaciones y por lo tanto el fundamento se basa en el hecho que dicho estándar fue diseñado específicamente para radiocomunicaciones de seguridad pública, ofreciendo además de la Dirección de Seguridad Pública Municipal plena autonomía en el control, administración y operación del sistema. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Reserva de Información y Versión Pública correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000241.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial y Versión Pública de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre de la persona física y firma autógrafa contenidos en los proyectos de urbanización autorizados por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000247.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la aprobación de las Versiones Publicas correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, mismas que contienen información relativa a los servidores públicos municipales a quienes se les impusieron sanciones administrativas definitivas, las cuales causaron firmeza durante el primer trimestre del 2024. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, domicilio, numero de placas, numero de serie, numero de tarjeta de circulación, numero de INE, correo electrónico, firma, entre otros, por lo que, en consonancia con lo expuesto y encontrándonos en el tiempo establecido en términos de Ley, con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Publicas, en relación a la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracción I y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen las resoluciones. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California, se solicita confirmar la Clasificación de Información y se aprueben las Versiones Publicas de los 22 proyectos correspondientes a resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal en el primer trimestre del 2024. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publicas correspondiente al primer trimestre del 2024.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Reserva de Información y Versión Pública, en relación a la Solicitud de Información No. 020058724000241, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.**

SEGUNDO. - En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** **Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, en relación a la Solicitud de Información No. 020058724000247, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.**

TERCERO. - En relación al **PUNTO SEXTO** del Orden del día, se **APRUEBA** **las Versiones Publicas, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.**

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA TERCERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
23 DE ABRIL DEL 2024.**

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

**La presente foja forma parte de la Resolución de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del
2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada
en fecha 23 de Abril de 2024.**